



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Martes, 12 de noviembre de 1996

Núm. 259

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado

### Excma. Diputación Provincial de León

PARA LA ADJUDICACION DE OBRAS MEDIANTE EL SISTEMA DE SUBASTA -PROCEDIMIENTO ABIERTO-

La Excma. Diputación Provincial de León se propone llevar a cabo la contratación mediante el sistema de subasta -procedimiento abierto- de las obras que a continuación se relacionan:

OBRA	Tipo de licitación	Sello Provincial	Plazo ejecuc. meses	Fianza Provisional
PE 96/22 "Pasarela sobre el río Omaña en San Román de los Caballeros"	5.590.620	2.795	seis	111.812
PE 96/25 "Pavimentación y mejora de infraestructuras en el municipio de Rioseco de Tapia". Nota: Para esta obra, a la proposición, ha de unirse la certificación de contratista en el Grupo G, subgrupo 4 y categoría c) .....	55.000.000	27.500	seis	1.100.000
PP 96/143 -Rmtes- "Acondicionamiento de paso inferior en Quintana de Raneros" .....	8.000.000	4.000	cuatro	160.000
POL 96/114 y FCL 96/89 "Mejora del abastecimiento de agua en el Barrio de la Estación de Matallana de Torío -1.ª y 2.ª fase-". Nota: Para esta obra, a la proposición, ha de unirse la certificación de contratista en el grupo E, subgrupo 1, categoría c) .....	28.000.000	14.000	ocho	560.000
POL 96/158 "C.V. de San Miguel de Escalada a la carretera N-601 (ensanche y mejora, 1.ª fase). Nota: Para esta obra, a la proposición, ha de unirse la certificación de contratista en el grupo G, subgrupo 4, categoría d) .....	40.000.000	20.000	seis	800.000
POL 96/164 -Rmtes- "Renovación traída de agua en Balboa" .....	10.000.000	5.000	seis	200.000
POL 96/182 -Rmtes- "Mejora del abastecimiento en el municipio de Villadecanes" .....	6.000.000	3.000	tres	120.000
POL 96/183 -Rmtes- "Sondeo para abastecimiento de agua en Santa María del Páramo" .....	8.000.000	4.000	tres	160.000
POL 96/185 -Rmtes- "Red de alcantarillado y renovación del abastecimiento de agua en Vega de los Arboles, 3.ª fase" .....	11.750.000	5.875	cinco	235.000
POL 96/186 -Rmtes- "Red de impulsión desde pozo de captación a depósito regulador en Vidanes" .....	11.123.259	5.561	tres	222.465
POL 96/188 -Rmtes- "Colector de aguas residuales en La Bañeza" .....	12.354.811	6.177	seis	247.096
RVL 96/14 -Rmtes- "Carretera del Puerto de Panderrueda a Posada de Valdeón". Nota: Para esta obra, a la proposición, ha de unirse la certificación de contratista en el grupo G, subgrupo 4, categoría d) y grupo g, subgrupo 6, categoría c) .....	40.000.000	20.000	tres	800.000
AD. -Rmtes- Omaña-Luna 96/69 "Pavimentación de calles en el municipio de Riello, 6.ª fase" .....	13.275.727	6.638	tres	265.515

Los proyectos técnicos de las obras del RVL 96/158, se encuentran expuestos al público en la Oficina de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de León durante el plazo de los 8 días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del RDL 781/86, de 18 de abril.

Igualmente queda supeditada la licitación de las obras adicional POL 96/182, 183, 186 y 188, que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición de los proyectos.

Así mismo, los pliegos de condiciones económico-administrativas de las obras anteriormente relacionadas que han de regir esta licitación se encuentran expuestos al público en la Oficina de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de León.

Las ofertas se podrán presentar de 9 a 13 horas, en la Oficina de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, plaza de San Marcelo, 6, 24071 León, Tfno: 29 22 69, 29 21 50, 29 22 20 y 29 21 49, dentro de los 13 días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo, será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

León, 8 de noviembre de 1996.—El Diputado de Cooperación, P.D. del Ilmo. Sr. Presidente, Cipriano E. Martínez Alvarez.

10917 11.375

\*\*\*

### CONVOCATORIA PLENO

#### Sesión Extraordinaria

Siendo necesario y urgente conocer, entre otros, el expediente relativo a la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos de la provincia de León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (RD 2.568/86 de 28 de noviembre), esta Presidencia ha resuelto convocar Sesión Extraordinaria para el día 13 (miércoles) del presente mes de noviembre, a las doce horas (12.00), en primera convocatoria y el día 15 del mismo mes, a la misma hora, en segunda convocatoria, si no existiese el quórum necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 del ROF.

León, 8 de noviembre de 1996.—El Presidente, José Antonio Díez Díez.—El Secretario General, Jaime Fernández Criado.

10916

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

#### Oficina Territorial de Trabajo

#### Depósito de Estatutos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, así como lo establecido en la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto (BOE del día 8), de Libertad Sindical, se hace público que en el Registro de Asociaciones Profesionales (dependiente de este Servicio), a las 10 horas del día 31 de octubre de 1996, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Agrupación de Empresarios Ganaderos de la Provincia de León, cuyos ámbitos territorial y profesional son respectivamente, provincial y empresarios individuales o colectivos dedicados en todo o en parte al ramo de la actividad ganadera, siendo los firmantes del Acta de constitución don Tomás Burón Alvarez y don Santiago Carrero Antín.

León, 4 de noviembre de 1996.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

10770 2.250 ptas.

\*\*\*

### Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Comisión Provincial de Urbanismo

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.3.2.º c) del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, texto refun-

dido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (BOE número 156 de 30-6-92), se someten a información pública los expedientes que se detallan referidos a autorización de uso de suelo no urbanizable.

A tal efecto se abre plazo de quince días hábiles para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar por escrito ante esta Comisión Provincial de Urbanismo, edificio de Usos Múltiples, avda. de Peregrinos, s/n, León, cuanto consideren pertinente, estando a su disposición en dichas oficinas los expedientes para su examen.

Expedientes que se detallan:

—Solicitud de don Luis Teijón López, en representación de Bierlae, S.L., para la construcción de una nave industrial, en el término municipal de Camponaraya.

—Solicitud de don Francisco Prada Morán, para la construcción de una vivienda familiar, en el término municipal de Ponferrada.

—Solicitud de don Amador Fernández Santín, para la construcción de una vivienda familiar, en el término municipal de Camponaraya.

León, 30 de octubre de 1996.—El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez.

10769 3.375 ptas.

\*\*\*

### Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

#### Sección de Apoyo Jurídico

AVISO

#### CONCENTRACION PARCELARIA

Visto el acuerdo de concentración Parcelaria de la zona de Santa Olaja de Eslonza (León), y el número de recursos a él interpuestos, este Servicio Territorial, en base a lo determinado en el artículo 54 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones delegadas mediante Decreto 262/1988, de 28 de diciembre, sobre desconcentración de atribuciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, se acuerda dar posesión provisional de las nuevas fincas, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan como consecuencia de los recursos que prosperen.

Por ello, se pondrán a disposición de sus respectivos propietarios, a partir del día en que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Según determina el art. 56 de la Ley antes mencionada, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Boletín antes referido, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial sobre las diferencias de superficie superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración, mediante escrito dirigido al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Sección Ordenación de Explotaciones, en León, avda. Peregrinos, s/n.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

León, 4 de octubre de 1996.—El Jefe del Servicio Territorial, de Agricultura y Ganadería, Mariano Tomillo Pegado.

10051 4.250 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

LEON

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, número 135, de 13-06-96 y en el BOE, número 249, de 15-10-96, por resolución del Excmo. Ayuntamiento de León de 22-05-96,

por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para 1996, en la que se advierte la omisión en la correspondiente a plazas de Funcionarios de Carrera, de 9 plazas de Bombero, Grupo D, según artículo 25 de la Ley 30/84. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales. Clase: Extinción Incendios. Número de vacantes: 9. Denominación: Bombero; se hace pública la rectificación de la citada omisión a los efectos correspondientes. Igualmente se rectifica error en número de vacantes de Portero Ordenanza. Escala Admón. General. Subescala Subalterna, que no es de dos, sino de tres.

León, 22 de octubre de 1996.—El Alcalde, Julio-César Rodrigo de Santiago.

10605

3.375 ptas.

\* \* \*

Modificación del sistema de actuación en la Unidad de Actuación "Alcalde Miguel Castaño": Aprobación inicial.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de octubre de 1996, se aprueba inicialmente la modificación del sistema de actuación de la Unidad de Actuación "Alcalde Miguel Castaño", sustituyendo el sistema de compensación en su día aprobado, por el sistema de cooperación, solicitado por los propietarios de los terrenos incluidos en la misma.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146.2 y 149 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, para que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA pueda examinarse el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General y presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

León, 22 de octubre de 1996.—El Alcalde, Julio-César Rodrigo de Santiago.

10606

2.375 ptas.

#### CEBANICO

Aprobado inicialmente por la Corporación Municipal el Presupuesto Único para el ejercicio de 1996, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1996, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cebanico, 30 de octubre de 1996.—La Alcaldesa (ilegible).

10607

435 ptas.

#### VILLAQUILAMBRE

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 25 de octubre de 1996, se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de calle de nueva apertura, sita en Navatejera, más en concreto en la confluencia avenida La Libertad y calle Nueva, de conformidad con el proyecto redactado por el Arquitecto don Ignacio Cimas Fernández, abriéndose desde la fecha de publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA un plazo de información pública, por periodo de un mes, a fin de que los interesados presenten cuantas alegaciones estimen oportunas. Todo ello de con-

formidad con los artículos 129, 130, 131, 133, 134, 138, 127, 128 y 141 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Villaquilambre, 24 de octubre de 1996.—El Alcalde, Antonio Ramos Bayón.

10609

875 ptas.

#### CUBILLAS DE RUEDA

Aprobado inicialmente por la Corporación Municipal el Presupuesto Único para el ejercicio de 1996, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1996, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cubillas de Rueda, 31 de octubre de 1996.—La Alcaldesa, Agustina Álvarez Llamazares.

10610

470 ptas.

\* \* \*

No habiéndose producido durante el periodo de exposición pública reclamaciones contra el acuerdo provisional de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales por razón de la obra de "Pavimentación calles en San Cipriano y Llamas de Rueda, 2.ª fase", incluida en el FCL 96, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo y la Ordenanza Reguladora quedan elevados a definitivos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo citado, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de los tributos, texto anexo al presente escrito.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Hecho Imponible.—Lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las obras de "Pavimentación calles en San Cipriano y Llamas de Rueda, 2.ª fase, FCL 1996".

Sujetos pasivos.—Lo son las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originan la obligación de contribuir, considerando en este caso como sujetos pasivos y responsables a los propietarios de los inmuebles afectados en el momento del devengo.

Coste de las obras.—El coste total de las obras asciende a 6.797.698 pesetas del que deduciendo 2.500.000 pesetas de subvención, resulta un importe de 4.297.698 pesetas a soportar por el Ayuntamiento. De esta última cantidad, el exceso de obra que asciende a 1.797.698 pesetas no es tenido en cuenta para la aplicación de las Contribuciones Especiales, siendo por tanto la cantidad a soportar por el Ayuntamiento 2.500.000 pesetas. Dicha cantidad se repartirá entre las dos localidades afectadas de forma equitativa.

Base Imponible.—La constituye el resultado de aplicar al importe de las obras a soportar por el Ayuntamiento el 70%, por lo que la cantidad a repartir por Contribuciones Especiales entre los beneficiarios de la obra es de:

San Cipriano: 70% 1.250.000 = 875.000 ptas.

Llamas de Rueda: 70% 1.250.000 = 875.000 ptas.

Cuotas.—La Base Imponible se repartirá entre los sujetos pasivos, se establece como módulo de reparto los metros lineales



de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados por la obra.

**Beneficios fiscales.**—No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por tratados o convenios internacionales. Quienes se consideren con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar expresamente así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho. En el supuesto de que se reconozcan, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

**Periodo impositivo-devengo-ingreso.**—Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado. Los ingresos de las cuotas se efectuarán en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación cuando el Ayuntamiento requiera el pago a los sujetos pasivos.

**Ordenación de las Contribuciones Especiales.**—Según los datos obrantes antes relacionados, el coste previsto de las obras a soportar por el Ayuntamiento asciende a 2.500.000 pesetas. La cantidad a repartir entre los beneficiarios asciende a 1.750.000 pesetas (875.000 en San Cipriano y 850.000 en Llamas de Rueda), resultantes de aplicar al coste de las obras el porcentaje del 70% y siendo el módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados, con un total de 200,7 metros en San Cipriano de Rueda y 185,8 metros en Llamas de Rueda, resultando así un precio de 4.360 pesetas/metro en San Cipriano, y de 4.717 pesetas/metro en Llamas de Rueda.

**Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales.**—Se efectúa conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 37 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, dándose por reproducido en este texto y aplicables en todo lo relativo a la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo responsable, exenciones, reducciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen, cuota, periodo impositivo, devengo y regímenes de declaración de ingreso.

**Diligencia.**—Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de julio de 1996, y expuesta al público durante treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de 27 de julio de 1996, sin que se produjeran reclamaciones, entendiéndose aprobado definitivamente el acuerdo provisional, entrando en vigor y comenzando su aplicación una vez que sea publicado el texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

En todo lo no previsto en este acuerdo regirá la Ordenanza de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento. Contra los acuerdos definitivos a que se refiere esta publicación, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en plazo de 2 meses, contados a partir del siguiente día a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y con arreglo a las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cubillas de Rueda, 18 de octubre de 1996.—La Alcaldesa, Agustina Álvarez Llamazares.

10611

3.030 ptas.

\*\*\*

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en reunión celebrada el día 28 de octubre de 1996, dictaminó la Cuenta General del ejercicio 1995.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público la citada Cuenta General y sus justificantes, así como el dictamen emitido, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho

más se admitirán reclamaciones, reparos y observaciones que pueden formularse por escrito.

Cubillas de Rueda, 29 de octubre de 1996.—La Alcaldesa, Agustina Álvarez Llamazares.

10612

375 ptas.

#### CIMANES DE LA VEGA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Precios Públicos por la ocupación de vía pública con escombros, andamios, materiales de construcción, etc., y por el desagüe de canalones a la vía pública, ni al acuerdo de imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Compulsas de fotocopias que se llevó a cabo por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1996 y se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 222, correspondiente al 26 de septiembre del presente año. Dicho acuerdo y sus Ordenanzas se elevan a definitivos y se procede a publicar el texto íntegro de las citadas Ordenanzas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ANDAMIOS, ETC.**

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.—Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el artículo 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, un precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 2.—El objeto de esta autorización estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.

b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.

c) Puntales y asnillas.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.1.—Hecho Imponible.—La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2.—La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando ésta no se haya solicitado.

3.—Sujeto pasivo.—Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes.

a) Titulares de las respectivas licencias.

b) Propietarios de los inmuebles de cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.

c) Que realicen los aprovechamientos.

Artículo 4.—El presente precio público es compatible con las licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas; así como cualesquiera otras.

Bases y tarifas.

Artículo 5.—Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Artículo 6.—Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, que se establecerá en fun-

ción del valor de terrenos de la misma entidad y de análoga situación.

De acuerdo con lo anterior se establece una única categoría de calle para todo el municipio.

Artículo 7.—La cuantía del Precio Público se regulará de acuerdo con las siguientes tarifas.

Se diferencia en que la ocupación sea para la realización de obras de nueva construcción o para la reparación de obras viejas, en el primero de los casos se pagará a razón de 4 pesetas por metro cuadrado y día para cualquiera de las formas que sea la ocupación. En el caso de obras de reparación la tarifa será de 10 pesetas por metro cuadrado y día de la ocupación.

#### Exenciones.

Artículo 8.—Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana y otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Administración y cobranza.

Artículo 9.—Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 10.—Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 11.—Según lo preceptuado en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 12.—Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

#### Responsabilidad.

Artículo 13.—Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### Partidas fallidas.

Artículo 14.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación.

Artículo 15.—Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de mil novecientos noventa y siete, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada su modificación con carácter definitivo el día 18 de septiembre de 1996, al no producirse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial después de la exposición pública durante el periodo de 30 días, publicación que se llevó a cabo en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 222, correspondiente al día 28 de septiembre de 1996.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, POR EL DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

#### Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.—Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Artículo 2.1.—Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas y otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2.—No se hallarán sujetos los inmuebles que disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

#### Obligación de contribuir.

Artículo 3.1.—Hecho Imponible.—Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2.—La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3.—Sujeto pasivo.—Las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

#### Bases y tarifas.

Artículo 4.—Constituyen la base de esta exacción la longitud de metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Artículo 5.—Se establece una única categoría de calle a los efectos del pago de este Precio Público.

#### Artículo 6.—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Los canalones sin caída, o sea, que vierten directamente de cada teja a la calle o con tubos sin bajada hasta el suelo, pagarán a 200 pesetas por metro lineal de fachada.

Los canalones que vierten el agua con los correspondientes tubos de bajada hasta el suelo, pagarán a 75 pesetas por metro lineal de fachada.

#### Exenciones.

Artículo 7.—Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Administración y cobranza.

Artículo 8. 1.—A los efectos de liquidación de estos derechos y Precios Públicos se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente Padrón, que quedará expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en los lugares de costumbre.

2.-El referido Padrón una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3.-Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos, organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4.-Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del Padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieran sido presentadas.

Artículo 10.-Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 11.-Según lo preceptuado en el artículo 47.2 de la Ley 39/88 y el artículo 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 12.-Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

#### Responsabilidad.

Artículo 13.-Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### Partidas fallidas.

Artículo 14.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación.

Artículo 15.-Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1997, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1996.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE COMPULSA DE DOCUMENTOS

#### Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.-Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley reguladora de las

Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa que gravará toda compulsa de documentos que, a instancia de parte se solicite.

#### Obligación de contribuir.

Artículo 2.1.-El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la compulsa de aquellos documentos (fotocopias) que a instancia de parte se soliciten del funcionario competente.

2.-La obligación de contribuir nacerá en el momento que se solicite y consecuentemente se lleve a cabo la compulsa.

3.-No estará sujeta a esta Tasa la compulsa de aquellos casos en los que sea necesaria para unir a expedientes tramitados por la Administración Municipal.

Artículo 3.-Son sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas que soliciten de este servicio, en los cuales redunda el interés del mismo.

Artículo 4.-Constituirá la base de la presente exacción el número de fotocopias a compulsar. De acuerdo con las siguientes tarifas:

-Hasta 3 fotocopias compulsadas a 100 pesetas cada una.

-Más de 3 fotocopias compulsadas a 50 pesetas cada una.

Artículo 5.-La presente Tasa es compatible con la exacción correspondiente por la prestación del servicio de fotocopias.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1996.

Cimanes de la Vega, 28 de octubre de 1996.-El Alcalde (ilegible).

10613

9.156 ptas.

#### CASTILFALE

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio 1996, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1996 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados pueden examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Castilfalé, 29 de octubre de 1996.-El Alcalde, Javier Riol Martínez.

10614

438 ptas.

#### GUSENDOS DE LOS OTEROS

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1996, y con el quórum exigido por el articulado 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó el acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de la aportación municipal a la obra de Red de Distribución y Alumbrado Público en Gusendos de los Oteros y San Román de los Oteros, 2.ª fase, siendo las características esenciales del acuerdo, las siguientes:

Coste total previsto de la obra, 2.000.000 de pesetas.

De la cantidad anteriormente indicada se financian por Contribuciones Especiales 1.600.000 pesetas, lo que supone el 80% del coste.



Módulo de reparto, los metros lineales de los inmuebles afectados.

Dicho acuerdo y su expediente se encuentran de manifiesto al público en Secretaría Municipal, a efectos de examen y reclamaciones, por espacio de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiendo los propietarios, durante el indicado periodo de tiempo, constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el artículo 36 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Si no se producen reclamaciones, en el indicado plazo, este acuerdo se entiende definitivo y ejecutivo a todos los efectos.

\*\*\*

Rendidas las cuentas anuales de esta Corporación, correspondientes al pasado ejercicio económico de 1995, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más podrán ser examinadas y presentarse por los interesados las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León, se hace público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

-A don José Antonio Mateos Castro, para actividad ganadera de ovino, en solar ubicado al Camino de las Bodegas, del pueblo de San Román de los Oteros.

Gusendos de los Oteros, 22 de octubre de 1996.-El Alcalde (ilegible).

10615

1.375 ptas.

#### SAHAGUN

De conformidad con los artículos 189 y ss. de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y reglas 224 y ss. de la Orden de 17 de julio de 1990, han sido rendidas por la Presidencia de este Ayuntamiento los estados y cuentas de esta entidad correspondiente al ejercicio de 1994.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 190.3 y 193.3 de la Ley 39/88, y las reglas 230 y 237 de la Orden de 17 de julio de 1990, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas.

Durante el plazo de quince días y ocho más, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y se admitirán las reclamaciones, reparos y observaciones que se estime formular por escrito.

Sahagún, 25 de octubre de 1996.-El Alcalde, Marino Rodríguez Pérez.

10616

500 ptas.

#### CISTIENA

Habiéndose aprobado con el quórum legalmente establecido la inclusión del Ayuntamiento de Valderrueda para formar parte de la Mancomunidad Alto Esla-Cea, y teniendo y cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos por los que se rige esta Mancomunidad, se establece un plazo de información pública de un mes a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones.

Cistierna, 29 de octubre de 1996.-El Presidente, Luis Mariano Santos Reyero.

10633

313 ptas.

#### SANTIAGO MILLAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, se notifican las liquidaciones por contribuciones especiales, por medio del presente anuncio, a las personas que en el anexo se relacionan, al haberse intentado por el trámite usual sin resultado alguno.

El ingreso de las cantidades correspondientes deberá hacerse en la Tesorería Municipal o en la cuenta número 0030 6130 32 0502556271 que el Ayuntamiento de Santiago Millas mantiene en Banesto, Sucursal de Astorga (León), en los siguientes plazos:

Si la publicación del presente anuncio tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber satisfecho la deuda, será exigido el ingreso por el procedimiento de apremio, con el recargo del 20 por ciento, y con los intereses de demora desde el día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago hasta el día que se efectúe el ingreso.

Contra la presente notificación se podrán interponer los siguientes recursos:

-Recurso de reposición ante el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Se entiende desestimado si transcurren tres meses sin que se notifique resolución al mismo.

-Recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Valladolid, en plazo de 2 meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y un año desde su interposición, si no lo fuera, comunicándolo previamente al Ayuntamiento.

-Cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

Santiago Millas, 16 de octubre de 1996.-El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

#### ANEXO

##### CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: MEJORA DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS EN SANTIAGO MILLAS

Sujeto pasivo	Metros	Tipo	Cuota
Alonso Retana Hnas.	1	10.000 pesetas	10.000 pesetas
Bao Quiroga, Anacleto	1	10.000 pesetas	10.000 pesetas
Fernández Bartolomé, José Antonio	1	10.000 pesetas	10.000 pesetas
Franco Luengo, María Luisa	1	10.000 pesetas	10.000 pesetas
Hernández Rodríguez, María Dolores	1	10.000 pesetas	10.000 pesetas
Otero Perandones, Esteban	1	10.000 pesetas	10.000 pesetas
Pollán Toral, José María	1	10.000 pesetas	10.000 pesetas
Santo Sanz, Purificación	1	10.000 pesetas	10.000 pesetas

##### CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES SANTIAGO MILLAS.

Barrio de Arriba 1.ª fase

Sujeto pasivo	Metros	Tipo	Cuota
Pollán Toral, José María	7,6	2.250 pesetas	17.100 pesetas

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES DE SANTIAGO MILLAS

Barrio de Arriba, 2.ª fase.

Sujeto pasivo	Metros	Tipo	Cuota
Almadro Expósito, Emilio	7,1	2.250 pesetas	15.975 pesetas.
Alonso Fernández, Francisco	17,8	2.250 pesetas	40.050 pesetas
Cuesta Cabo, Isolina	14,5	2.250 pesetas	32.625 pesetas
Fernández Fernández, Miguel	85,5	2.250 pesetas	192.375 pesetas
Rodríguez López, Noemi	27,6	2.250 pesetas	62.100 pesetas.
Perandones Luengo, Luisa	6,8	2.250 pesetas	15.300 pesetas
Pollán Santiago, Hros. de	31,1	2.250 pesetas	69.975 pesetas
Pollán Toral, José María	21	2.250 pesetas	47.250 pesetas

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES EN OTERUELO Y 2 MAS

Sujeto pasivo	Metros	Tipo	Cuota
Río Carreño, Angel Luis	8,1	1.400 pesetas	11.340 pesetas
Vega Manuel, Hros. de	31,1	1.400 pesetas	43.540 pesetas

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES EN PIEDRALBA Y 2 MAS

Sujeto pasivo	Metros	Tipo	Cuota
Fernández Fabra, Benigno	4,9	1.400 pesetas	6.860 pesetas
Cabero López Crisanta, Hros. de	14,9	1.400 pesetas	20.860 pesetas
Martínez Prieto, Lorenzo	2,1	1.400 pesetas	2.940 pesetas

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES EN SANTIAGO MILLAS

Barrio de Abajo, 2.ª fase

Sujeto pasivo	Metros	Tipo	Cuota
Franco Nistal, Manuel	13,1	4.189 pesetas	54.875 pesetas
Franco Franco, María Francisca	14	4.189 pesetas	58.646 pesetas
Pollán González, Pedro	12	4.189 pesetas	50.268 pesetas
Franco de la Fuente, Santiago	20,6	4.189 pesetas	86.293 pesetas

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES EN SANTIAGO MILLAS

Barrio de Abajo, 3.ª fase

Sujeto pasivo	Metros	Tipo	Cuota
Picorell Franco, Pilar	30,3	814 pesetas	24.664 pesetas

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: ADECUACION DE CAMINO OTERUELO A PIEDRALBA

Sujeto pasivo	Metros	Tipo	Cuota
García Broco Salomón, Hros. de 10759	60,4	1.510 pesetas	91.204 pesetas 3.250 ptas.

CORULLON

Por la Comisión de Gobierno, en sesión de 16 de septiembre de 1996, han sido aprobados los padrones de los recursos tributarios para el actual ejercicio de: Urbana, Rústica, IAE, Vehículos, Alcantarillado y agua.

Por el presente se notifican colectivamente las liquidaciones contenidas en los referidos padrones, que podrán examinarse en horas de oficina e interponer en su caso los recursos: A) Contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso en Valladolid. B) Cualquier otro recurso que estimen conveniente. La recaudación se llevará a cabo por el Servicio Recaudatorio Provincial.

\*\*\*

Por don Luis Arroyo Alvarez, en representación de Cementos Cosmos, S.A., se ha solicitado licencia municipal para la actividad de traslado instalación de machaqueo y clasificación en cantera, al sitio de Caleros, término municipal de Corullón.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, y Decreto 159/94, de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquél que se considere afectado por dicha actividad, pueda formular las alegaciones u observaciones que estime oportunas, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Corullón, 18 de octubre de 1996.—El Alcalde (ilegible).

10773

2.250 ptas.

FOLGOSO DE LA RIBERA

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 1996, el modificado del proyecto técnico de "Afirmado y mejora de la pavimentación en calles del municipio", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Sorribes Escrivá, por presupuesto de ejecución por contrata de 8.000.000 de pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y formulación de reclamaciones.

Folgoso de la Ribera, 31 de octubre de 1996.—El Alcalde (ilegible).

10774

345 ptas.

FRESNO DE LA VEGA

Don José Luis García Gutiérrez, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer la actividad de construcción de nave-almacén en Fresno de la Vega, calle Calvario, s/n, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fresno de la Vega, 31 de octubre de 1996.—El Alcalde, Filiberto Reinoso Bodega.

10784

1.875 ptas.

RIEGO DE LA VEGA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 31 de octubre de 1996, el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición pública, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Riego de la Vega, 4 de noviembre de 1996.—El Alcalde, Francisco Miguélez Martínez.

10786

563 ptas.



## Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo - Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 907 de 1996, por don Pablo Rojas Marín, en su propio nombre y derecho, contra resolución de 9 de febrero de 1996, del General Jefe de la 6.ª Zona de la Guardia Civil, por la que se desestima el recurso interpuesto por el recurrente contra resolución del Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de León por la que se le denegó la adjudicación del pabellón solicitado.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 15 de mayo de 1996.-Ezequías Rivera Temprano.

5848 3.000 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.153 de 1996, por el Procurador don Juan Antonio Benito Paisán, en su propio nombre y representación, contra resolución de la Dirección General de Tráfico, de 11 de enero de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra resolución dictada en el expediente 24-0400686166 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de León, sobre sanción de multa y suspensión de la autorización administrativa para conducir durante un mes.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 17 de mayo de 1996.-Ezequías Rivera Temprano.

6587 3.125 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.925 de 1996, por el Procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de Fundación Sierra Pambley, contra resolución dictada el 20 de mayo de 1996 (Ref. 960022), por el Jurado Provincial de Expropiación de León, por la que se establece en 2.480.250 pese-

tas el justiprecio de la finca propiedad de la recurrente número 2 de las afectadas por las obras de "Mejora de plataforma y firme L-441 de cruce con C-623 a cruce con LE-420: León-Villanueva de Carrizo" (Parcela 29 del polígono 6), sita en el término municipal de San Andrés del Rabanedo (León).

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 7 de septiembre de 1996.-Ezequías Rivera Temprano.

8887 3.375 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.231 de 1996, por el Procurador don Jorge Rodríguez-Monsalve Garrigós, en nombre y representación de don Emiliano Soto Alba, contra Orden de 19 de abril de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se resuelve el expediente sancionador LE-124/95.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 30 de septiembre de 1996.-Ezequías Rivera Temprano.

9701 2.875 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.500 de 1996, por el Procurador señor Rodríguez Monsalve, en nombre y representación de don Benito Gómez Gegúndez, contra resolución desestimatoria presunta de petición de indemnización por reclamación patrimonial como consecuencia de daños por inundación en local del demandante como consecuencia del desbordamiento del colector. Referencia: Dependencia, Servicio de Asuntos Generales -Contratación-, expediente número 578/95.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 4 de octubre de 1996.-Ezequías Rivera Temprano.

9805 3.125 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.604 de 1996, por la Procuradora señora Verdugo Regidor, en nombre y representación de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de León, contra acuerdo del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo de 16 de julio de 1996, que convoca y aprueba las Bases específicas del concurso para provisión de una plaza de funcionario Coordinador de Asuntos Económicos.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 7 de octubre de 1996.-Ezequías Rivera Temprano.

9966 3.000 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.501 de 1996, por el Procurador don Jorge Rodríguez-Monsalve Garrigós, en nombre y representación de don Miguel Angel Ruiz Vicente, contra denegación presunta de la solicitud promovida ante la Junta Vecinal de Villaseca de Laciana, el 29 de diciembre de 1995, en reclamación de daños ocasionados a consecuencia de desprendimientos en el Monte "Las Movidas" y "Los Reguerales".

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 10 de octubre de 1996.-Ezequías Rivera Temprano.

10016 3.000 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.553 de 1996, por el Procurador don Iñigo Blanco Urzáiz, en nombre y representación de don José Tomás Fernández Vélez, contra resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Duero, de 30 de julio de 1996 (Rfas. 2904 y 2.905/95 D-6104 y D-6104-A), sobre sanción, por construir un muro de hormigón y vallar una finca, en el arroyo Rucayo, en término de Garrafe de Torío (León).

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún dere-

cho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 10 de octubre de 1996.-Ezequías Rivera Temprano.

10018 3.000 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2235 de 1995, por el Letrado don Máximo Luis Barrientos Fernández, en nombre de don Luis Flórez González, contra resolución del Ministerio de Defensa, Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares, de fecha 26 de junio de 1995, que desestima el recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. señor Director General de Personal del Ministerio de Defensa, Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se denegó la concesión de los beneficios resarcitorios contenidos en el Real Decreto 1234/90, de 11 de octubre.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 23 de octubre de 1995.-Ezequías Rivera Temprano.

10220 3.240 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución 109/95, seguida a instancia de María Anabella Sánchez Pérez, contra Construcciones Jome, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.-Secretaria: Señora Ruiz Mantecón.

Providencia.-Magistrado Juez: Señor Rodríguez Quirós.

León a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; únase a los autos de su razón y déjese sin efecto el nombramiento de Perito de fecha 20 de marzo de 1996 y procédase al justiprecio de los bienes embargados en el procedimiento, nombrándose para su evaluación al Perito don Modesto Alvarez Fernández, de esta vecindad, a quien se hará saber tal designación para su aceptación y desempeño; dése conocimiento a las partes para que dentro del segundo día nombren Perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones Jome, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 11 de octubre de 1996.-Firma (ilegible).

10135 3.500 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en ejecución contenciosa 90/96, seguida a instancia de María Pilar Viejo Pérez, contra Arrandi Motor, S.A., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo declarar y declaro insolvente provisional, por ahora sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Arrandi Motor, S.A., por la cantidad de 851.667 pesetas de principal, y la de 150.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Arrandi Motor, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados, en León a 14 de octubre de 1996.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10136

3.250 ptas.

#### NUMERO NUEVE DE MADRID

##### *Cédula de notificación*

En los autos número 385/96, seguidos ante este Juzgado de lo Social número nueve de Madrid, a instancia de don Juan Fernández Cabrero, contra Promociones y Construcciones San Antón, S.L., sobre cantidad, con fecha 14 de octubre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En nombre del Rey.

Sentencia número 357.—En Madrid a catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por el Ilmo. señor don Ignacio Moreno González-Aller, Magistrado titular del Juzgado de lo Social número nueve de Madrid, los presentes autos, seguidos a instancia de don Juan Fernández Cabrero, contra García Riega Promociones y Construcciones, S.L., y otros, por cantidad.

I) Antecedentes de hecho.

1.—En fecha 28 de mayo de 1996 el actor formuló demanda contra García Riega Promociones y Construcciones, S.L. y otros, demanda que correspondió en turno a este Juzgado, que la admitió a trámite.

2.—Se señaló el día 8 de octubre de 1996 para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, en cuya fecha, previa citación a las partes, comparece por la parte actora don Juan Fernández Cabrero, asistido del Letrado don Antonio Doblas Sánchez. Y por la parte demandada comparecen Mutual Cyclops, representada por el Letrado don Joaquín Aguirre García; el INSS y la TGSS, representados por la Letrada doña Mercedes Alonso. No compareciendo el resto de los codemandados pese a estar citados en forma.

3.—S.S.<sup>a</sup> ordena la celebración del juicio quedando visto y concluso una vez que las partes elevaron a definitivas sus conclusiones.

4.—Se han observado las formalidades legales.

II) Hechos probados.

Primero.—El actor ha venido prestando sus servicios para la empresa Promociones y Construcciones San Antón, S.L., desde el 11 de septiembre de 1995, categoría de Oficial 1.<sup>a</sup> de la

Construcción, salario de 147.468 pesetas mes, con prorrateo de pagas extras, a través de un contrato verbal. Al actor se le contrató a través del INEM mediante la Oferta de Colocación n.º 2811127940001, instada por García Riega Promociones y Construcciones, S.L.

Segundo.—Estando trabajando en la construcción de un chalet sito en la Urbanización Vista Real, calle Sierra Cazorla, n.º 32, de Soto del Real, el 3 de octubre de 1995, sufrió un accidente de trabajo, al caer de un andamio que se encontraba en malas condiciones. Desde el 3 de octubre de 1995 se encuentra el trabajador en situación de incapacidad temporal, habiendo sido emitido el correspondiente parte de baja por la Mutua Cyclops que le viene prestando asistencia sanitaria, continuando en la actualidad en incapacidad temporal.

Tercero.—En el momento de producirse el accidente de trabajo, el actor no estaba en situación de alta en la Seguridad Social si bien, en el mismo día 3 de octubre de 1995 tuvo entrada en la Tesorería General de la Seguridad Social solicitud de alta por parte de Promociones y Construcciones San Antón, S.L., del trabajador accidentado. No consta a estos efectos que la firma que figura como correspondiente al trabajador en el documento número 2 de su ramo de prueba sea la suya.

Cuarto.—La Base Reguladora de la prestación por incapacidad temporal asciende a 5.230 pesetas/día, teniendo en cuenta la parte proporcional por pagas extras y a 4.751 pesetas/día sin tener en cuenta esa prorrateo.

Quinto.—La empresa Promociones y Construcciones San Antón, Sociedad Limitada, se constituyó y quedó inscrita dando comienzo a sus operaciones el 4 de junio de 1990, siendo su objeto social la promoción y construcción de toda clase de edificaciones, apareciendo don Paulino Robles García y sus hijos menores de edad, don Paulino y doña Mónica Robles Rey como fundadores. El capital social es de diez millones de pesetas dividido en mil participaciones entre Paulino Robles García (designado Administrador único) y sus dos hijos. El matrimonio compuesto por don Paulino Robles García y Nieves Rey Nava compareció a otorgar la escritura como representantes legales de sus hijos menores de edad y fundadores de la sociedad.

Sexto.—Se intentó sin efecto la conciliación administrativa previa.

Séptimo.—Reclama el actor por las cantidades debidas en concepto de incapacidad temporal hasta el 15 de abril de 1996, por las cantidades especificadas en su demanda, así como las que se devenguen hasta la fecha del alta.

Octavo.—De estimarse que la Base Reguladora diaria es de 4.751 pesetas diarias al 15 de abril de 1996 se le adeudarían al actor por la Mutua Cyclops (teniendo en cuenta que la empresa Promociones y Construcciones San Antón, S.L., le ha abonado ya 367.381 pesetas), 327.404 pesetas a cuyo cálculo se llegaría de la siguiente forma:  $75\% \text{ de } 4.751 = 3.563 \times 195 = 694.785 - 367.381 = 327.404$  pesetas. De estimarse que es la Base Reguladora diaria de 5.230 pesetas, la cantidad adeudada haciendo las mismas operaciones aritméticas sería de 397.506 pesetas, a cuyo cálculo se llega de la siguiente forma:  $75\% \text{ de } 5.230 = 3.922,5 \times 195 = 764.887 - 367.381 = 397.506$  pesetas. Teniendo en cuenta las aclaraciones vertidas en el juicio por el actor, caso de estimarse su demanda y condenarse directamente a la empresa, ésta tendría que venir obligada a satisfacer el 100% de la Base Reguladora como mejora introducida por Convenio.

Noveno.—Conforme al artículo 46 del Convenio de Construcción de Madrid, aplicable en los supuestos de accidente de trabajo con baja médica, las empresas abonarán el complemento hasta llegar al 100% durante el periodo máximo de 75 días desde la fecha de la baja. En su consecuencia, de ser condenada la empresa como responsable directa, le correspondería abonar 452.429 pesetas, teniendo en cuenta que los primeros 75 días la base diaria es de 5.230 pesetas y el resto hasta llegar a completar los 195 días es del 75%.



### III) Fundamentos de Derecho.

Primero.—La convicción judicial de los hechos que se declaran probados se ha obtenido de la siguiente forma:

—Los del número 1 del documento número 5 del ramo del actor y documentos aportados por el INEM en relación a la documental aportada a los autos en especial contestación de Telefónica al oficio del Juzgado debiendo, además, ser tenidas por confesas las empresas demandadas que no comparecieron al acto del juicio, a pesar de estar debidamente citadas y apercibidas.

—Los del número 2 y 3 de los documentos números 2 y 3 del ramo del actor en unión del informe de la Inspección de Trabajo incorporado a los autos y confesión judicial del trabajador.

—Los del número 4 de las tablas salariales del Convenio aplicable.

—Los del número 5 del documento 6 del ramo del actor.

Segundo.—Es controvertida la Base Reguladora diaria, debiéndose tener en cuenta la postulada por el trabajador de 5.230 pesetas, habida cuenta que la de 4.571 pesetas propuesta por la Mutua no ha tenido en cuenta la parte proporcional por prorratas.

Tercero.—Habiendo quedado probado que el actor en el momento del accidente prestaba sus servicios por cuenta ajena para García Riega Promociones y Construcciones, S.L., y Promociones y Construcciones San Antón, aunque su relación laboral no estaba formalizada, ni dado de alta, ni cotizándose por el mismo en la Seguridad Social, ello hace que el accidente acaecido el 3 de octubre de 1995, al caerse de un andamio, deba reputarse como de trabajo al concurrir para ello los presupuestos señalados en el artículo 84 del Decreto 2.065/7, de 30 de mayo, en relación con el 115 del Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de mayo, sin que obste para la protección del Sistema de la Seguridad Social la falta de alta y cotización por el incumplimiento por el empresario de las obligaciones, ya que el alta en estos casos opera de pleno derecho y los periodos de cotización previos no son exigibles (artículos 124.4 y 125.3 del Real Decreto 1/94).

Tercero.—Sentado lo anterior, debe determinarse a continuación el orden en la cadena de responsabilidades de las demandadas habiendo solicitado, en primer lugar, el trabajador y demás demandados que comparecieron al juicio que se declare la responsabilidad directa y solidaria de las demandadas que no comparecieron; además propugnaron que en el caso de Construcciones San Antón, S.L., respondan individualmente los que aparecen como socios y fundadores; al respecto ha de señalarse que es lícito la creación de sociedades mercantiles de carácter familiar, sin que ello suponga la responsabilidad de sus socios, en los casos de anónimas y de responsabilidad limitadas, si bien los socios pueden ser declarados responsables cuando el acto de creación social o su ulterior funcionamiento constituyan actos en fraude de Ley. En esta línea argumental la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en sentencia de 26 de febrero de 1990 consideró que la "anómala configuración de una sociedad anónima entre los miembros de una misma familia, con el fin de servir de cobertura a la conjunta actuación empresarial de aquéllos, ha de determinar la responsabilidad solidaria"; la sentencia del TS de 12 de noviembre de 1991 admitió la posibilidad de que los jueces puedan penetrar —levantamiento del velo jurídico— en el interior de las personas jurídicas (substratum) cuando sea preciso para evitar el abuso de la independencia de responsabilidad —artículo 7.2 del Código Civil— en daño de los derechos de los demás, o lo que es lo mismo, ejercitando de manera antisocial el derecho. Sin desconocer la doctrina de atender a la máxima cautela en el análisis de las situaciones derivadas de sociedades familiares y en la imputación de responsabilidades personales, pues los socios en las de responsabilidad limitada no responden de las deudas sociales, es lo cierto que en el concreto caso que se somete a juicio existe una confusión de patrimonios no concurriendo voluntades independientes en orden a cumplir el objeto social, de por sí evidenciador

—al confundirse patrimonio individual y societario—, de la instrumentación del fraude convergiendo en la persona del administrador, incluso poderes más allá del cargo al tener que completar la capacidad de los hijos y no poder decidir éstos por sí mismos, de donde se concluye así que la constitución de la sociedad lo ha sido con el fin de crear la apariencia de un grupo empresarial familiar que de facto es inexistente.

La responsabilidad directa y principal por el incumplimiento empresarial del alta y cotización del trabajador corresponde a las empresas demandadas y a quienes constituyeron Promociones y Construcciones San Antón, y, en aplicación del principio de automaticidad de las prestaciones, artículo 96.3 de la LGSS en relación con el 126.3 del TRSS, sin perjuicio de lo anterior, viene obligada la Mutua al anticipo, y sin perjuicio de las responsabilidades legalmente atribuibles al INSS en cuanto sucesor del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo (STS de 14 de julio de 1993).

Cuarto.—Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación, si bien para poder hacerlo el condenado al pago será necesario que haya ingresado en la TGSS el capital importe de la prestación declarada en el fallo con objeto de abonarla al beneficiario durante la sustanciación del recurso presentando en el Juzgado el oportuno resguardo (artículo 192.2 de la LPL). Finalmente siendo así que el artículo 99 de la LPL señala que en las sentencias condenatorias al abono de una cantidad el Juez o Tribunal lo determinará expresamente, sin que en ningún caso pueda reservarse la determinación para la ejecución, ello hace que no sea posible condenar más allá de lo solicitado al 15 de abril de 1996, al no estar el trabajador todavía en alta por curación, sin que por lo expuesto quepa condenar por las cantidades que se devenguen hasta la fecha del alta, sin perjuicio de reclamarlas en otro procedimiento.

Vistos los preceptos citados.

Fallo:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Juan Fernández Cabrero, debo condenar y condeno directa y solidariamente a García Riega Promociones y Construcciones, S.L., Promociones y Construcciones San Antón, S.L., Paulino Robles García, Nieves Rey Navas, Paulino Robles Rey y Mónica Robles Rey a abonar al actor la cantidad de 452.429 pesetas en concepto de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, hasta el 15 de abril de 1996, sin perjuicio del anticipo de la Mutua Cyclops en la cantidad de 397.506 pesetas y de la responsabilidad legalmente atribuible al INSS.

Notifíquese esta sentencia a las partes y en aplicación del artículo 53.3 de la LPL en cuanto organismo afectado a la Inspección de Trabajo; adviértase que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, si bien para poder hacerlo el condenado al pago será necesario que haya ingresado en la TGSS el capital importe de la prestación declarada en el fallo con objeto de abonarla al beneficiario durante la sustanciación del recurso presentando en el Juzgado el oportuno resguardo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—En Madrid a catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Estando celebrando audiencia pública el Ilmo. señor don Ignacio Moreno González-Aller, Magistrado titular del Juzgado de lo Social número nueve, que la dictó, fue leída y publicada la anterior sentencia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Promociones y Construcciones San Antón, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 15 de octubre de 1996.—El Secretario (ilegible).

10644

29.500 ptas.